

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019

SPC INHABILITADOS NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADORES MULTADOS

Res. 452: Vista la no participación del SPC “**ES CORAJUDO**”, en la 9na.carrera del día 4 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 27 de mayo para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 1 de junio en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 5 de junio y hasta el 4 de julio próximo inclusive, aplicada al SPC “**ES CORAJUDO**”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 9na carrera del día 4 de junio
- 2) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), al entrenador Dn. **JUAN CARLOS MARTINEZ**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**EL PEPE**”, por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

Res. 453: Vista la no participación del SPC “**EL GRAN GITANO**”, en la 11ma.carrera del día 4 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 27 de mayo para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 1 de junio en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 5 de junio y hasta el 4 de julio próximo inclusive, aplicada al SPC “**EL GRAN GITANO**”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 9na carrera del día 4 de junio
- 2) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), al entrenador Dn. **EDGAR GERARDO CHIAPPERO**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019

3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “MI REINA”, por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.

4) Comuníquese.-

SERVICIO VETERINARIO

Res. 454: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “MOUKAHLA”, quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 2da. carrera del día 4 de junio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 5 de junio y hasta el 4 de julio próximo inclusive.-

ENTRENADORES MULTADOS

Res. 455: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, informando que ha sido retirado de la 9na.carrera del día 4 de junio ppdo., el competidor “MENTOL”, por tener vencido el test de AIE, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500), al entrenador **OSCAR DOMINGO MELO**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone haciéndole saber que para dicho ejemplar pueda volver a correr debe tener en regla la documentación sanitaria y que en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

Res. 456: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de Pesos quinientos (\$. 500.-) al Entrenador **RICARDO M. GONZALEZ**, por haber presentado al SPC “MUY APRESURADO” con herraje desgastado excesivo, en la 4ta. carrera del día 4 de junio pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res. 457: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 5 de junio y hasta el 4 de julio próximo inclusive al SPC “DEDE STRIPES”, por negarse a dar partida en la 10ma. carrera del día 4 de junio pasado. Asimismo se le hace saber al entrenador **HUGO A. AZCURRA** que, cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir.

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 458: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “MALE Y RENI”, propiedad del Sr. **JUAN PABLO GARROCHO (D.N.I. 30.012.231)**, cuyos colores son: **chaquetillas a cuadros celeste y negro con dos estrellas a colores invertidos. Mangas celestes con dos franjas negras puños negros. Gorra celeste y negra, con visera negra.**

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019

OTROS HIPODROMOS

Res. 459: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 5 de junio pasado:

1-) **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio Laboratoire des Courses Hippiques (LCH) de Francia sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en este Hipódromo el pasado miércoles 1° de mayo de 2019, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el S.P.C **"SEAS ALABADA"**, a cargo del entrenador **FABIO R. CACCIABUE**, que participara en la 8va. carrera del 1° de mayo p.pdo., arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado S.P.C ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras; habiéndose detectado RANITIDINE en su orina, sustancias que alteran el rendimiento del caballo y tiene los efectos descriptos en las Categorías III de dicho artículo.

Que tal como dispuso en la Resolución del Acta N°3202 de la fecha 14 de marzo de 2019 esta Comisión de Carreras, siguiendo las recomendaciones de la OSAF, las muestras de orina/plasma de los SPC que compiten en los Clásicos del Grupo 1 fueron enviadas al Laboratorio LCH certificado por la IFHA en el exterior del país.

Que, de acuerdo con lo prescripto en el Inciso IX del Artículo 36 del Reglamento General de Carreras, corresponde suspender preventivamente al citado entrenador, y notificarlo para que en el plazo de tres días hábiles ofrezca el descargo y la prueba que considere oportuna.

En el supuesto de no presentación, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer pruebas, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver. Se deja expresamente establecido que en caso de que el entrenador solicitara realizar nuevamente el análisis del segundo frasco, deberá asumir los costos de apertura de "frascos testigo" en el mencionado Laboratorio o en algún laboratorio que se encuentre expresamente reconocido por IFHA.-

Que, igualmente es del caso suspender preventivamente al mencionado SPC.

Por ello: **LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:**

1°.- Suspender preventivamente al entrenador **FABIO R. CACCIABUE**, por la situación enunciada precedentemente.-

2°.- Suspender preventivamente al S.P.C **"SEAS ALABADA"**.-

3°.- Notificar de la presente resolución al interesado.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019

2-) **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio Laboratoire des Courses Hippiques (LCH) de Francia sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en este Hipódromo el pasado miércoles 1° de mayo de 2019, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el S.P.C “**WIN THE MATCH**”, a cargo del entrenador **GUILLERMO R. BAGLIETTO**, que participara en la 13ra. carrera del 1° de mayo p.pdo., arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado S.P.C ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras; habiéndose detectado Strychnine (Estricnina); Clenbuterol; Diisopropylamine y Ranitidine en su orina, sustancias que alteran el rendimiento del caballo y tiene los efectos descritos en las Categorías I; II y III de dicho artículo.

Que tal como dispuso en la Resolución del Acta N°3202 de la fecha 14 de marzo de 2019 esta Comisión de Carreras, siguiendo las recomendaciones de la OSAF, las muestras de orina/plasma de los SPC que compiten en los Clásicos del Grupo 1 fueron enviadas al Laboratorio LCH certificado por la IFHA en el exterior del país.

Que, de acuerdo con lo prescripto en el Inciso IX del Artículo 36 del Reglamento General de Carreras, corresponde suspender preventivamente al citado entrenador, y notificarlo para que en el plazo de tres días hábiles ofrezca el descargo y la prueba que considere oportuna.

En el supuesto de no presentación, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer pruebas, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver. Se deja expresamente establecido que en caso de que el entrenador solicitara realizar nuevamente el análisis del segundo frasco, deberá asumir los costos de apertura de “frascos testigo” en el mencionado Laboratorio o en algún laboratorio que se encuentre expresamente reconocido por IFHA.-

Que, igualmente es del caso suspender preventivamente al mencionado SPC.

Por ello: **LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:**

- 1°.- Suspender preventivamente al entrenador **GUILLERMO R. BAGLIETTO**, por la situación enunciada precedentemente.-
- 2°.- Suspender preventivamente al S.P.C “**WIN THE MATCH**”.-
- 3°.- Notificar de la presente resolución al interesado.-



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019

OTROS HIPODROMOS

Res. 460: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo La Punta** en su sesión del día 5 de junio pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico del hipódromo San Isidro, relacionado con el SPC "**BONANOVA**", que se clasificara segunda, en la 3ra. carrera disputada el día 5 de febrero en el Hipódromo la Punta, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 27 del Reglamento General de Carreras, la Comisión de Carreras del Hipódromo La Punta resuelve:

1.-) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses desde la sanción provisional (20 de mayo p.pdo) hasta el 20 de julio de 2019 próximo inclusive, no redimible por multa al entrenador Dn. **AVILA JUAN RAUL**, (DNI 12.132.420).-

2.-) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes desde la sanción provisional (20 de mayo p.pdo) hasta el 20 de junio de 2019 inclusive al S.P.C. "**BONANOVA**".-

3.-) **DESCALIFICAR**, a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando al marcador de la siguiente forma:

1° **QUE MAS QUIERES**

2° **LA GRAN ESTRATEGA**

3° **JUANA DE FIESTA**

4° **MI LEALTAD**

5° **MEJURASTEMARAVILLA**

6° **LA CISNERA**

7° **LIZARD SHINE**

8° **TELITA**

9° **SERVILIA CEPIONE**

10° **FURIA NOCTURNA**

4.-) **Comuníquese.**-



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR MAR Y SIERRA

Res.461: Visto el vencimiento del plazo del permiso del profesional vinculado al Hipódromo de Mar del Plata Sr. **ROBERTO C. LAMOTHE** y la solicitud efectuada por el mencionado profesional y por la Asociación de Propietarios de S.P.C “**MAR Y SIERRA**”, solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C;

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la renovación de la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2019, al Sr. **ROBERTO C. LAMOTHE** (D.N.I. 12.538.954).-
- 2) El Entrenador mantendrá su condición de Profesional radicado en el Interior y quedará dado de baja automáticamente si no presenta actuación durante éste período en el Hipódromo de La Plata.
- 3) Si el Entrenador incurriere en infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras (Dóping) quedará automáticamente excluido, sin posibilidad alguna de renovación.
- 4) Comuníquese.-